

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA PROVIDENCIA DEL 18 DE ENERO DE 2024 PROCESO 2022-00239

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Suárez <j01prmpalsuarez@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 24/01/2024 15:27

Para: JOSE FABIAN VASQUEZ SANCHEZ <vasquezydiazabogado1@gmail.com>

Buenas tardes Dr.:

Cordial saludo,

Acuso recibo de su correo electrónico, constante de un (1) archivo en formato PDF. El cual se anexará al proceso respectivo, para el trámite correspondiente.

Atentamente,

CÉSAR AUGUSTO RESTREPO DUARTE

Escribiente-.

Juzgado Promiscuo Municipal de Suarez Tolima

Celular 317 775 8508

De conformidad con lo establecido en el Artículo 109 inciso 4º del C.G.P. "Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término." **Horario de atención de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 m. de 1:00 P.M. a 4:00 P.M."** Los correos enviados fuera de este horario, se tendrá como recibido el día hábil siguiente.

Estados, traslados y avisos se podrán consultar en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-suarez-tolima>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: VASQUEZ DIAZ <vasquezydiazabogado1@gmail.com>

Enviado: miércoles, 24 de enero de 2024 15:15

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Suárez <j01prmpalsuarez@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abogadoogiron@hotmail.com <abogadoogiron@hotmail.com>; pao986954@gmail.com <pao986954@gmail.com>; yadidiaz@gmail.com <yadidiaz@gmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA PROVIDENCIA DEL 18 DE ENERO DE 2024 PROCESO 2022-00239

Cordial saludo señora

JUEZ 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE SUAREZ TOLIMA.

Comendidamente me dirijo a su respetado despacho con el fin de radicar recurso de la referencia de conformidad con el memorial adjunto.

Atentamente,

JOSÉ FABIÁN VÁSQUEZ SÁNCHEZ.

CC. 1106395911.

TP. 303.759

CEL:3209142771.

ABOGADO.

"LA VERDAD NOS HARÁ LIBRES"



José Fabián Vásquez Sánchez.

ABOGADO.

Cel: 3209142771.

Email: vasquezdiazabogado1@gmail.com – Bogotá D.C.

Señora.

JUEZ 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE SUAREZ TOLIMA.

E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA PROVIDENCIA DEL 18 DE ENERO DE 2024 ----- PROCESO DIVISORIO – VENTA DE BIEN COMÚN N° 2022-00239 DE: FEDERICO DIAZ CRUZ CONTRA: RAFAEL DIAZ CRUZ, HERMINIA DIAZ CRUZ Y OTROS.

JOSÉ FABIÁN VÁSQUEZ SÁNCHEZ. Mayor de edad vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.106.395.911** expedida en Purificación y portador de la Tarjeta Profesional No. **303.759** del Consejo Superior de la Judicatura; obrando como apoderado del señor **FEDERICO DIAZ CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía número **2.387.597 de Suarez**, igualmente mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, respetuosamente me dirijo a su honorable despacho con el fin de formular el recurso de la referencia con base en los siguientes presupuestos:

1. Es necesario señora Juez advertir el tratamiento que se le ha dado al presente proceso, desde la presentación de la demanda, el auto Inadmisorio, la contestación de la demanda con formulación de excepciones de mérito inadecuadas y demás aspectos durante el proceso, los cuales se surten de manera irregular, sin que a la fecha se haya proferido providencia que decrete o niegue la división - venta, lo que resulta en serias dilaciones procesales a tal punto, de no darse el trámite adecuado a este proceso liquidatario especial, de que tratan los artículos 406 y ss. del CGP.
2. Con esta es la **TERCERA VEZ** que este suscrito le ha solicitado a su señoría, que se pronuncie de fondo sobre **6 peticiones** que fueron elevadas como primera medida en memorial que recorrió traslado de las excepciones de mérito el 16 de marzo de 2023, frente al silencio y la omisión de pronunciamiento, se solicitó por segunda vez pronunciamiento de fondo frente a las peticiones el 03 de mayo de 2023 y en respuesta mediante providencia del 18 de mayo de 2023 manifestó que:

Email: vasquezdiazabogado1@gmail.com – Bogotá D.C. Cel: 3209142771.



José Fabián Vásquez Sánchez.

ABOGADO.

Cel: 3209142771.

Email: vasquezdiazabogado1@gmail.com – Bogotá D.C.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA**

Suarez Tolima, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación proceso: 73-770-40-89-001-2022-00239-00

Revisado las actuaciones adelantadas hasta esta instancia, encontrándose el proceso en términos de notificación de los demandados emplazados JOSE WILLIAM DIAZ MURILLO, MICHEL DIAZ IBAGON Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ARBEY DIAZ MURILLO Q.E.P.D, el despacho le informa al apoderado de la parte demandante que, **una vez culminada la etapa de notificación e integración en forma total del contradictorio, procederá a resolver de fondo el memorial allegado el pasado 16 de marzo del 2023**, obrante al archivo 033 del expediente digital, en el cual realiza una replica a la contestación efectuada por parte del profesional del derecho Jorge Eliecer Girón Díaz, corre traslado a las excepciones y solicita entre otras cosas la compulsa de copias y suspensión del proceso.

Notifíquese por estado electrónico la presente providencia en el portal web del juzgado ubicado en la home page de la rama judicial¹.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL

JUEZ

3. A la fecha ya se encuentra integrado el contradictorio y el total de los demandados al presente proceso, sin que Usted se haya pronunciado a las solicitudes realizadas, donde todos no se oponen a las pretensiones del presente proceso que es la Venta en pública subasta y por el contrario de manera omisiva, profiere providencia bastante irregular, sin resolver las solicitudes realizadas desde el 16 de marzo del 2023, toda vez que es bastante importante el pronunciamiento en especial a las solicitudes de proferir providencia que decrete o niegue la venta en pública subasta y la suspensión del proceso mientras se lleva a cabo el trámite administrativo ante el IGAC, para la actualización, ratificación de áreas y linderos; dejando de lado incluso la solicitud oficiosa, de realizar los trámites para levantamiento topográfico de los demandados que alegaron disparidad de áreas y linderos del predio objeto de este proceso.

Email: vasquezdiazabogado1@gmail.com – Bogotá D.C. Cel: 3209142771.



José Fabián Vásquez Sánchez.

ABOGADO.

Cel: 3209142771.

Email: vasquezdiazabogado1@gmail.com – Bogotá D.C.

Llama la atención señora Juez que el tratamiento que se le ha dado a este proceso es contrario a los preceptos normativos procesales de los artículos 406 y ss del CGP, contrariando e incluso configurándose violación de los Derechos Fundamentales de mi prohijado en especial el debido proceso y los derechos sustanciales que le asisten a mi representado de no permanecer en la indivisión del artículo 1374 del CC, situación que será objeto de reproche en las respectivas instancias jurisdiccionales; cabe recordarle señoría que estamos frente a un proceso civil especial liquidatorio donde Usted no cuenta con facultades Ultra ni Extrapetita, por ser un sistema de justicia rogada y por ende su deber como operadora de Justicia es velar por el verdadero concepto de Justicia, aplicando al caso que nos ocupa las verdaderas disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico, en consecuencia deberá Usted garantizar que mi prohijado no continúe en la indivisión y por el contrario brindar todas las garantías procesales para que se pueda materializar la venta y por lo tanto la repartición en las cuotas partes como se solicitó en el introductorio, máxime cuando los demás comuneros demandados no se oponen a la venta y este suscrito ha solicitado la suspensión del proceso mientras se resuelve el trámite administrativo ante el IGAC.

4. Sin resolverse la solicitud elevada desde el 16 de Marzo de 2023 y practicarse la diligencia programada en providencia atacada, básicamente abonaría el terreno para que no proceda la venta cuya excusa sería la diferencias de áreas y linderos, conllevando a mi prohijado a ser condenado a costas procesales, **modus operandi que se dio en su mismo despacho en el proceso 2021-00040**, con otro predio propiedad de los mismos sujetos procesales vinculados por pasiva y activa a este libelo, con la excusa de la disparidad de áreas y linderos, luego entonces de esta manera su señoría patrocinaría que los demandados especialmente los señores, **RAFAEL DIAZ CRUZ, HERMINIA DIAZ CRUZ, MARIA ASCENCIÓN DIAZ CRUZ Y TEODORA DIAZ CRUZ**, continúen ejerciendo vías de hecho en contra de mi representado, entre ellas agresiones físicas, psicológicas, verbales y permitiría que estos demandados continuaran explotando el predio con la ceba de ganado de propiedad de ellos, sin pagar ningún fruto a los demás comuneros ni reconocer las mejoras plantadas por mi prohijado que le dan un valor agregado y aumentan el valor comercial del predio objeto de litigio.
5. Por otra parte señora Juez, es incomprensible que usted no se haya manifestado frente a la solicitud elevada en cuanto a las conductas irracionales, desplegadas por el apoderado de los demandados **RAFAEL DIAZ CRUZ, HERMINIA DIAZ CRUZ, MARIA ASCENCIÓN DIAZ CRUZ Y TEODORA DIAZ CRUZ** dentro del memorial de contestación a la demanda,

Email: vasquezdiazabogado1@gmail.com – Bogotá D.C. Cel: 3209142771.



José Fabián Vásquez Sánchez.

ABOGADO.

Cel: 3209142771.

Email: vasquezdiazabogado1@gmail.com – Bogotá D.C.

donde se configuran conductas enmarcadas en diferentes tipos penales y disciplinarios, de no tomarse las medidas, básicamente se puede concluir un patrocinio frente a las diferentes actuaciones que Usted conoce a total cabalidad.

6. Frente a la falta de garantías en el presente proceso, resulta necesario solicitar el respectivo acompañamiento de las autoridades administrativas incluyendo al ministerio público.
7. Cabe mencionar señoría, que a la fecha mi prohijado **se encuentra realizando todos los trámites como Levantamiento topográfico y radicación de la solicitud de ratificación de áreas y linderos ante el IGAC**, para poder darle continuidad al trámite del presente proceso y subsanar las inconsistencias que imposibilitan la identificación física del predio La Palmira objeto de este proceso.

De conformidad a lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente, que bajo el principio de la sana crítica, imparcialidad, los deberes y poderes que tratan los artículos 42 y 43 del CGP. acceder a las siguientes:

SOLICITUDES.

PRIMERO: revocar la providencia del 18 de enero de 2024 y en consecuencia resolver las solicitudes elevadas el 16 de marzo de 2023 previamente.

SEGUNDO: garantizar los derechos fundamentales de mi prohijado y permitir la suspensión del presente proceso hasta la culminación del trámite administrativo de RATIFICACIÓN de áreas y linderos ante el IGAC, trámite el cual se encuentra en curso.

TERCERO: brindar todas las garantías procesales y sustanciales para que mi prohijado no permanezca en la indivisión.

CUARTO: solicito respetuosamente señoría oficiar al ministerio público para la intervención del presente proceso.

Email: vasquezdiazabogado1@gmail.com – Bogotá D.C. Cel: 3209142771.



José Fabián Vásquez Sánchez.
ABOGADO.

Cel: 3209142771.

Email: vasquezydiazabogado1@gmail.com – Bogotá D.C.

Agradezco señora Juez su grata atención.

Cordialmente,

JOSE FABIÁN VÁSQUEZ SÁNCHEZ.

C.C. 1.106.395.911 de Purificación.

T.P. 303.759 del Consejo Superior de la Judicatura.

Email: vasquezydiazabogado1@gmail.com – Bogotá D.C. Cel: 3209142771.